

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
RECURSO DE INCONFORMIDAD  
EXPEDIENTE: INE/R.I./11/2017  
RECURRENTE: JUAN FRANCISCO GASTÉLUM RUELAS**

**INE/JGE57/2018**

**RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD REGISTRADO BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/R.I./11/2017, INTERPUESTO EN CONTRA DEL OFICIO INE/DEA/DP/SRPL/2959/2017 DEL 16 DE AGOSTO DE 2017, FIRMADO POR LUIS ANTONIO BEZARES NAVARRO, SUBDIRECTOR DE RELACIONES Y PROGRAMAS LABORALES DE LA DIRECCIÓN DE PERSONAL DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN, POR EL QUE SE CONSIDERA IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE READSCRIPCIÓN FORMULADA POR EL C. JUAN FRANCISCO GASTÉLUM RUELAS DE LA 01 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA CON EL PUESTO DE ASISTENTE DISTRITAL DE CAPACITACIÓN ELECTORAL, AL PUESTO DE VERIFICADOR DE CAMPO ADSCRITO A LA 05 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA, AMBAS DEL ESTADO DE SINALOA**

Ciudad de México, 18 de abril de dos mil dieciocho.

**VISTOS** los autos para resolver el Recurso de Inconformidad identificado con el número de expediente **INE/R.I./11/2017**, promovido por el **C. JUAN FRANCISCO GASTÉLUM RUELAS**, entonces Asistente Distrital de Capacitación Electoral en la 01 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Sinaloa, en contra del oficio INE/DEA/DP/SRPL/2959/2017 del 16 de agosto de 2017, firmado por Luis Antonio Bezares Navarro, Subdirector de Relaciones y Programas Laborales de la Dirección de Personal de la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto, por el que se considera improcedente su solicitud de readscripción de la 01 Junta Distrital Ejecutiva con el puesto de Asistente Distrital de Capacitación Electoral, al puesto de “Verificador de Campo” adscrito a la 05 Junta Distrital Ejecutiva, ambas del estado de Sinaloa; de conformidad con los siguientes:

## **R E S U L T A N D O S**

**1. Presentación del Recurso de Inconformidad.** El 4 de septiembre de 2017, se recibió el escrito del C. Juan Francisco Gastélum Ruelas, en la Oficialía de Partes de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Jalisco, mediante el cual interpuso

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
RECURSO DE INCONFORMIDAD  
EXPEDIENTE: INE/R.I./11/2017  
RECURRENTE: JUAN FRANCISCO GASTÉLUM RUELAS**

Recurso de Inconformidad, en contra del acto de la Subdirección de Relaciones y Programas Laborales de la Dirección de Personal de la Dirección Ejecutiva de Administración, en el que se determinó improcedente su solicitud de readscripción de la 01 Junta Distrital Ejecutiva con el puesto de Asistente Distrital de Capacitación Electoral, al puesto de “Verificador de Campo” adscrito a la 05 Junta Distrital Ejecutiva, ambas del estado de Sinaloa.

**2. Turno.** Recibido el medio de impugnación, fue turnado a esta Junta General Ejecutiva, quien a través del Acuerdo INE/JGE192/2017, aprobado en sesión ordinaria de fecha 14 de noviembre de 2017, designó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, como el órgano encargado de elaborar el Proyecto de Resolución del Recurso de Inconformidad interpuesto por el **C. JUAN FRANCISCO GASTÉLUM RUELAS**; lo que fue notificado a la aludida Dirección Ejecutiva mediante oficio número **INE/DJ/DAL/27984/2017**.

**3. Requerimiento de información a la autoridad responsable.** El 12 de diciembre de 2017, 19 y 31 de enero de 2018, a través de los oficios número INE/DERFE/STN/33495/2017, INE/DERFE/STN/1702/2018 e INE/DERFE/0130/2018, respectivamente, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, solicitó a la Dirección Ejecutiva de Administración área de adscripción de la autoridad responsable, la remisión de diversas documentales e información necesarias para la integración del expediente, que permitiera la sustanciación y elaboración del Proyecto de Resolución del Recurso de Inconformidad que nos ocupa.

**4. Atención del primer requerimiento de información.** El 12 de febrero de 2018, mediante el oficio INE/DP/0248/18, signado por la Directora de Personal de la Dirección Ejecutiva de Administración, dio atención al requerimiento de información y documentación solicitada por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

**5. Requerimiento de información a la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sinaloa.** El 19 de febrero de 2018, mediante el oficio INE/DERFE/STN/5456/2018, remitido por correo electrónico, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, requirió al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sinaloa, un informe referente a la notificación de la respuesta recaída a la solicitud de readscripción de Juan Francisco Gastélum Ruelas.

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
RECURSO DE INCONFORMIDAD  
EXPEDIENTE: INE/R.I./11/2017  
RECURRENTE: JUAN FRANCISCO GASTÉLUM RUELAS**

**6. Atención del primer requerimiento de información.** El 20 de febrero de 2018, mediante el similar INE/JLE-SIN/VE/0228/2016, remitido por correo electrónico, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Sinaloa, atendió el requerimiento de informe solicitado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

**7. Segundo requerimiento de información a la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sinaloa.** El 14 de marzo de 2018, mediante el oficio INE/DERFE/STN/9599/2018, remitido por correo electrónico, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, con motivo del informe rendido y las documentales proporcionadas por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sinaloa, le formuló un nuevo requerimiento de información y documentación para la integración del expediente que nos ocupa.

**8. Atención del segundo requerimiento de información.** El 17 de marzo de 2018, mediante el similar INE/JLE-SIN/VE/0351/2018 de fecha 16 de marzo de 2018, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Sinaloa, remitió la información y documentación solicitada por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

**9. Admisión y Proyecto de Resolución.** El 29 de marzo de 2018, esta Junta General Ejecutiva, emitió el Acuerdo admisorio del presente recurso, atendiendo lo ordenado en el Acuerdo INE/JGE192/2017 y por estimar que satisfizo los requisitos de procedibilidad cronológica, objetiva y formal, previstos en los artículos 453, 454, 455 y 460 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, así como para salvaguardar plenamente el derecho a la tutela judicial efectiva, que incluye el derecho de acceso a la justicia, el respeto a las garantías mínimas procesales y el derecho a un recurso efectivo, privilegiándose la garantía del citado derecho fundamental conforme a los principios pro persona y pro actione, razón por la cual, se ordenó formular el Proyecto de Resolución correspondiente para que el mismo se sometiera a la consideración del Pleno de esta Junta General Ejecutiva para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación.

De la misma forma, se tuvieron por admitidas las pruebas que el C. Juan Francisco Gastélum Ruelas ofreció en su escrito de inconformidad, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza, con excepción de la prueba identificada en su escrito con el numeral 9, relativa a "Prueba Testimoniales.- Consistente en el interrogatorio vía exhorto de los C.C. Emma Rosa Cueva

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
RECURSO DE INCONFORMIDAD  
EXPEDIENTE: INE/R.I./11/2017  
RECURRENTE: JUAN FRANCISCO GASTÉLUM RUELAS**

Muñoz, Roberto Rivera Acosta, Redames Valenzuela Valdez”, en virtud de que respecto de la misma, se acordará lo conducente en la presente Resolución.

**C O N S I D E R A N D O S**

**PRIMERO. Competencia.**

Esta Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral es **COMPETENTE** para conocer y resolver el presente asunto, en función de lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafo segundo, 108 y 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, párrafo 1 y 47, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 453, 455 y 463 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, así como en lo ordenado en el Acuerdo INE/JGE192/2017, en el cual se determina que al tratarse de un Recurso de Inconformidad interpuesto por personal de la rama administrativa, mediante el cual se reclama la improcedencia del cambio de adscripción solicitado, esta Junta General Ejecutiva es competente para resolver el citado recurso.

Conforme a los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos; 204 numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 453 del Estatuto, el presente medio de impugnación controvierte un oficio suscrito por el Subdirector de Relaciones y Programas Laborales de la Dirección de Personal de la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto, mediante el cual determina la negativa al cambio de adscripción solicitado por Juan Francisco Gastélum Ruelas, personal de la Rama Administrativa, aplicado por analogía, corresponde a la Junta General Ejecutiva el estudio del medio de impugnación referido.

**SEGUNDO. Determinación recurrida.**

El 16 de agosto de 2017, el Lic. Luis Antonio Bezares Navarro, Subdirector de Relaciones y Programas Laborales de la Dirección de Personal de la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto Nacional Electoral, mediante oficio INE/DEA/DP/SRPL/2959/2017, informó al Lic. José Adelaido Ponce Martínez, Coordinador Administrativo de la Junta Local Ejecutiva del estado de Sinaloa, lo siguiente:

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
RECURSO DE INCONFORMIDAD  
EXPEDIENTE: INE/R.I./11/2017  
RECURRENTE: JUAN FRANCISCO GASTÉLUM RUELAS**

*“En atención a los oficios No. INE/JLE-SIN/VE/0685/2017 y INE/CA/0157/2017, mediante los cuales solicitan la readscripción del Lic. Juan Francisco Gastélum Ruelas, “Asistente Distrital de Capacitación Electoral”, adscrito a la 01 Junta Distrital Ejecutiva del estado de Sinaloa, adjuntando para tal efecto la documentación relativa al perfil del C. Gastélum Ruelas.*

*En mérito de lo anterior, me permito hacer de su conocimiento que, después de analizar la solicitud en los términos de lo dispuesto en los artículos del 339 al 341 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, así como lo que establece la Sección Quinta del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos, aprobado por la Junta General Ejecutiva mediante Acuerdo JGE185/2013, así como las medidas de excepcionalidad de carácter temporal para garantizar la oportuna instalación de las cabeceras distritales con motivo de la nueva Distritación, aprobadas por la Junta General Ejecutiva mediante Acuerdo INE/JGE119/2017, se ha considerado improcedente la solicitud de readscripción del C. Gastélum Ruelas en virtud de que, si bien es cierto sobrepasa el nivel de escolaridad requerido en la Cédula de Puestos del “Verificador de Campo”, también lo es que no cumple con la disciplina solicitada en la misma, pues su área de conocimiento es el Derecho y la mencionada Cédula solicita conocimientos en administración. (Sic)*

*...”*

De esta forma, el oficio señalado en líneas precedentes y que constituye la materia de inconformidad en el recurso en que se actúa, fue notificado al recurrente el día 21 de agosto de 2017, a través del oficio INE/JDE01-VE/106/2017, de esa misma fecha, suscrito por el Lic. José Luis Palafox Cota, Encargado del Despacho del cargo de Vocal Ejecutivo de la 01 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Sinaloa.

**TERCERO. Sinopsis de los agravios, excepciones y defensas.**

Previo al estudio de fondo del presente recurso, resulta pertinente precisar las excepciones y defensas opuestas por el actor, así como los agravios señalados por el **C. JUAN FRANCISCO GASTÉLUM RUELAS**, a efecto de fijar la *Litis* en el presente asunto.

Por lo que respecta a las **EXCEPCIONES Y DEFENSAS** hechas valer en el escrito de inconformidad, la identificada con el **numeral 1**, consiste en que el actor

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
RECURSO DE INCONFORMIDAD  
EXPEDIENTE: INE/R.I./11/2017  
RECURRENTE: JUAN FRANCISCO GASTÉLUM RUELAS**

pretende hacer valer la nulidad de la cédula de notificación del veintiuno de agosto de dos mil diecisiete, por la que José Luis Palafox Cota, en su carácter de Encargado del Despacho de la Vocalía Ejecutiva de la 01 Junta Distrital Ejecutiva en Sinaloa, atendiendo lo instruido a través del oficio INE/JLE-VE/784/2017 del dieciocho de agosto de 2017, por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del estado de Sinaloa, notificó a Juan Francisco Gastélum Ruelas, a través del diverso INE/JDE01-VE/106/2017 del veintiuno de agosto de dos mil diecisiete, la negativa a su solicitud de readscripción de la 01 Junta Distrital Ejecutiva con el puesto de Asistente Distrital de Capacitación Electoral, al puesto de “Verificador de Campo” adscrito a la 05 Junta Distrital Ejecutiva, ambas del estado de Sinaloa, contenida en el oficio INE/DEA/DP/SRPL/2959/2017 del dieciséis de agosto de dos mil diecisiete.

Lo anterior, en virtud de que el recurrente arguye que en términos de lo establecido en la página 6, del contenido E, del Manual de Procedimientos en Materia de Recursos Humanos de este Instituto, el Encargado del Despacho de la Vocalía Ejecutiva de la 01 Junta Distrital Ejecutiva en Sinaloa, no estaba facultado para llevar a cabo dicha notificación, toda vez que señala que al emitirse el oficio recurrido en oficinas centrales, de conformidad con lo dispuesto en el Manual invocado, el coordinador administrativo de la Junta Local correspondiente, debió designar al Enlace Administrativo de la 01 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Sinaloa, para que procediera a notificar personalmente la determinación materia del presente recurso.

En ese sentido, el recurrente alude que la notificación realizada al tenor de lo expuesto, violenta su derecho de seguridad jurídica y el principio de legalidad, contenido en el artículo 16 de nuestra Carta Magna, toda vez que el acto de autoridad por el que se le notificó el oficio INE/DEA/DP/SRPL/2959/2017, no se encuentra legitimado, ya que no se observó lo establecido en la página 6, del contenido E, del Manual de Procedimientos en Materia de Recursos Humanos de este Instituto.

Aunado al hecho de que refiere que, al llevar a cabo la notificación del veintiuno de agosto del dos mil diecisiete, no se anexó el oficio INE/JLE-VE/784/2017 de fecha dieciocho del mismo mes y año, signado por Jorge Luis Ruelas Miranda, en su carácter de Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sinaloa, ni el “Oficio Director de La DEA del Instituto Nacional Electoral”(sic), al que se hace referencia en la señalada cédula de notificación, lo cual indica que lo deja en estado de indefensión, al no conocer la orden por la que se instruyó fuera realizada dicha notificación.

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
RECURSO DE INCONFORMIDAD  
EXPEDIENTE: INE/R.I./11/2017  
RECURRENTE: JUAN FRANCISCO GASTÉLUM RUELAS**

Como segunda excepción hecha valer, en el **numeral 2** del capítulo correspondiente del escrito de inconformidad, el recurrente señala que existe una trasgresión a sus garantías de legalidad y seguridad jurídica, establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que alude que la cédula de notificación del veintiuno de agosto de dos mil diecisiete, por la que José Luis Palafox Cota, en su carácter de Encargado del Despacho de la Vocalía Ejecutiva de la 01 Junta Distrital Ejecutiva en Sinaloa, atendiendo lo instruido a través del oficio INE/JLE-VE/784/2017 del dieciocho de agosto de 2017, por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del estado de Sinaloa, le notificó la determinación recaída a su solicitud de readscripción, contenida en el oficio INE/DEA/DP/SRPL/2959/2017 del dieciséis de agosto de dos mil diecisiete, carece de fundamentación y motivación, toda vez que no se citó precepto legal alguno en la cédula en comento, ni se expresaron razonamientos para llevar a cabo la notificación referida.

Finalmente, por lo que hace a la excepción opuesta en el recurso, identificada con el **numeral 3**, el recurrente refiere que el oficio INE/DEA/DP/SRPL/2959/2017 del dieciséis de agosto de dos mil diecisiete, suscrito por Luis Antonio Bezares Navarro, en su carácter de Subdirector de Relaciones y Programas Laborales de la Dirección de Personal de la Dirección Ejecutiva de Administración, así como el oficio INE/JDCE01-VE/106/2017 del veintiuno de agosto de dos mil once, suscrito por José Luis Palafox Cota, en su carácter de Encargado del Despacho de la Vocalía Ejecutiva de la 01 Junta Distrital Ejecutiva en Sinaloa, carecen de la debida fundamentación y motivación, al basarse los mismos en lo que establece la Sección Quinta del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos, aprobado por la Junta General Ejecutiva mediante Acuerdo JGE185/2013 de fecha once de diciembre de dos mil trece, en razón de que refiere que en la fecha que se emitieron los citados oficios, el Manual en cita, ya se encontraba abrogado por el nuevo Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos del Instituto Nacional Electoral, aprobado por Acuerdo INE/JGE47/2017 del veintisiete de marzo de dos mil diecisiete.

Sentado lo anterior, se procederá a realizar una síntesis de los motivos de inconformidad vertidos por el C. Juan Francisco Gastélum Ruelas, que se desprenden del **CAPÍTULO DE AGRAVIOS** de su escrito, al tenor de lo siguiente:

En el **numeral 1**, el recurrente señala como agravio que en la reunión del veintisiete de abril de dos mil diecisiete, realizada en las instalaciones de la 01 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Sinaloa, con motivo de la reestructuración

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
RECURSO DE INCONFORMIDAD  
EXPEDIENTE: INE/R.I./11/2017  
RECURRENTE: JUAN FRANCISCO GASTÉLUM RUELAS**

de esa Junta Distrital, al tenor de la aprobación del Acuerdo INE/CG59/2017 por el cual se determinó la nueva Distritación Federal, para conocer sobre la decisión del personal de esa Junta Distrital para continuar o rescindir su relación laboral, José Adelaido Ponce Martínez, Coordinador Administrativo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sinaloa, le dio a conocer de manera limitada, la información de plazas vacantes presupuestales de rama administrativa, en virtud de que sólo se le informó de dos plazas, omitiendo tres plazas restantes, por lo que indica que se violentó la igualdad de oportunidades para solicitar una readscripción administrativa dentro de la Junta Local y Distrital Ejecutiva en el estado de Sinaloa, que señala el párrafo segundo, del considerando XXIII y XXIV, del Acuerdo INE/JGE113/2015 de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

En el **numeral 2** del capítulo correspondiente, el recurrente señala como agravio que fue hasta el seis de julio de dos mil diecisiete, y no en la reunión del veintisiete de abril de dos mil diecisiete que se realizó en la 01 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Sinaloa, presidida por José Adelaido Ponce Martínez, que se le hizo del conocimiento las plazas vacantes mediante un correo institucional de José Luis Palafox Cota, Encargado de Despacho de la Vocalía Ejecutiva de la 01 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Sinaloa, por lo que aduce que se trata de un acto discriminatorio, y que se transgredieron los principios de máxima publicidad, certeza, objetividad, imparcialidad e igualdad de oportunidades del personal de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sinaloa, puesto que no se le dio a conocer con anterioridad, la totalidad de las plazas vacantes.

En el **numeral 3**, el recurrente señala como agravio que ante la falta de información de la que fue objeto en la reunión del veintisiete de abril de dos mil diecisiete, el siete de julio de dos mil diecisiete mediante correo institucional, dirigido a Jorge Luis Ruelas Miranda, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sinaloa, presentó una solicitud de readscripción de la 01 Junta Distrital Ejecutiva con el puesto de Asistente Distrital de Capacitación Electoral, al puesto de “Verificador de Campo” adscrito a la 05 Junta Distrital Ejecutiva, ambas del estado de Sinaloa, en términos de lo establecido en el Acuerdo INE/JGE119/2017, Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueban medidas de excepcionalidad e instrucciones de carácter temporal para garantizar la oportuna instalación de las Cabeceras Distritales con motivo de la nueva Distritación.

En el **numeral 4**, el recurrente señala como agravio que el día siete de agosto de dos mil diecisiete, recibió en la bandeja de entrada de su correo institucional, un



**JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
RECURSO DE INCONFORMIDAD  
EXPEDIENTE: INE/R.I./11/2017  
RECURRENTE: JUAN FRANCISCO GASTÉLUM RUELAS**

correo de Salud Martínez Contreras, Jefa de Recursos Humanos de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sinaloa, por el que se le requirieron las documentales que complementarían su solicitud de readscripción de la 01 Junta Distrital Ejecutiva con el puesto de Asistente Distrital de Capacitación Electoral, al puesto de “Verificador de Campo” adscrito a la 05 Junta Distrital Ejecutiva, ambas del estado de Sinaloa, por lo que refiere que ante lo requerido, el nueve de agosto de dos mil diecisiete, remitió las documentales con las que contaba, aludiendo que con ellas acreditaba el perfil del puesto solicitado.

En el **numeral 5**, el actor aduce como agravio que el nueve de agosto de dos mil diecisiete, a través del oficio INE/CA/0157/2017 de la misma fecha, José A. Ponce Martínez, Coordinador Administrativo de la Junta Local Ejecutiva envió a Luis Antonio Bezares Navarro, Subdirector de Relaciones y Programas Laborales, para análisis y Dictamen, las documentales que proporcionó Juan Francisco Gastélum Ruelas, en su solicitud de readscripción de la 01 Junta Distrital Ejecutiva con el puesto de Asistente Distrital de Capacitación Electoral, al puesto de “Verificador de Campo” adscrito a la 05 Junta Distrital Ejecutiva, ambas del estado de Sinaloa, y que señala que con ellas acreditaba que cumple con el perfil del puesto y área solicitada.

En el **numeral 6**, el recurrente señala como agravio la respuesta otorgada el veintiuno de agosto de dos mil diecisiete, a través del oficio INE/DEA/DP/SRPL/2959/2017, en el que se consideró improcedente su petición de readscripción, en virtud de que refiere que se resolvió en el mismo, que si bien sobrepasaba el nivel de escolaridad requerido en la cédula de puesto del verificador de campo, no cumplía con la disciplina solicitada, pues su área de conocimiento es Derecho, y la cédula pide conocimientos de Administración.

Por lo que ante la respuesta otorgada a su solicitud de readscripción, el recurrente considera que la determinación es vaga, incongruente e imprecisa, que no hace un análisis de fondo, señala falta de criterio, crítica y sentido común en la respuesta otorgada, al tenor de las siguientes consideraciones que realiza:

Que un Licenciado en Derecho no tenga conocimientos de administración, le resulta ilógico.

Que en la respuesta otorgada no se consideró la norma más favorable como trabajador.

Que existe una estrecha relación interdisciplinaria de las ciencias del Derecho y la Administración, pues ambas disciplinas están en el ámbito de las Ciencias Sociales, asimismo, que el Derecho proporciona a la Administración, la base y

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
RECURSO DE INCONFORMIDAD  
EXPEDIENTE: INE/R.I./11/2017  
RECURRENTE: JUAN FRANCISCO GASTÉLUM RUELAS**

estructura jurídica para que cualquier organismo pueda ser administrado, sino que busca estimular la cooperación espontánea, activa precisa y eficaz de quienes forman una empresa u organismo social para lograr coordinación, por lo que señala que al tenor de ello acredita sus conocimientos en la materia de Administración.

Que el jurista Jorge Fernández Ruiz, explica la relación que guarda el Derecho Administrativo con otras disciplinas del Derecho y la Moral, así como la Sociología, Economía, Historia, Estadística, Metodología, Administración y Administración Pública.

Que el puesto solicitado requiere la escolaridad de técnico medio, y que la Secretaría de Educación Pública establece que técnico medio superior equivale a bachillerato, por lo que señala que el perfil requerido lo acredita con su certificado de estudios de preparatoria, acreditando con ello la preparación que obtuvo para adquirir conocimientos con las demás ramas del Derecho y Administración como son la Moral, Sociología, Historia, Estadística, Metodología, y con dichos conocimientos decidir la carrera con el enfoque de Ciencias Sociales y administrativas.

**CUARTO. Fijación de la *Litis*.**

La Litis en el presente asunto se constriñe en determinar, si la negativa otorgada a Juan Francisco Gastélum Ruelas, a través del oficio INE/DEA/DP/SRPL/2959/2017 del dieciséis de agosto de dos mil diecisiete, firmado por Luis Antonio Bezares Navarro, Subdirector de Relaciones y Programas Laborales de la Dirección de Personal de la Dirección Ejecutiva de Administración, se encuentra ajustada a lo establecido en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, el Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos, el Manual de Procedimientos en Materia de Recursos Humanos, así como las medidas de excepcionalidad de carácter temporal para garantizar la oportuna instalación de las cabeceras distritales con motivo de la nueva Distritación, aprobadas por la Junta General Ejecutiva mediante Acuerdo INE/JGE119/2017, o si, como señala el recurrente, no se encuentra debidamente fundada y motivada, y cumplió **con el perfil del puesto** requerida en la cédula de puesto de “Verificador de Campo” para considerar que la respuesta otorgada a su solicitud de readscripción, tendría que resultar procedente.

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
RECURSO DE INCONFORMIDAD  
EXPEDIENTE: INE/R.I./11/2017  
RECURRENTE: JUAN FRANCISCO GASTÉLUM RUELAS**

**QUINTO. Valoración de pruebas.**

Por cuestión de método y para la mejor comprensión del presente asunto, esta autoridad estima pertinente verificar la existencia de los hechos materia de Litis para emitir el pronunciamiento respectivo.

En ese sentido, se destaca que la prueba ofrecida por el recurrente, identificada en su escrito con el numeral 9, relativa a “Prueba Testimoniales, consistente en el interrogatorio vía exhorto de los C.C. Emma Rosa Cueva Muñoz, Roberto Rivera Acosta, Redames Valenzuela Valdez”, no es admitida conforme lo preceptuado en el artículo 461 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa, así como los artículos 15 y 16 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de aplicación supletoria por disposición del artículo 410, fracción I del Estatuto, en razón de que la citada prueba no tiene por objeto acreditar los extremos de su pretensión.

Lo anterior, en virtud de que con la misma Juan Francisco Gastélum Ruelas pretende acreditar que en la reunión del veintisiete de abril de dos mil diecisiete, no se hizo del conocimiento la totalidad de las vacantes existentes, sin embargo el acto que se impugna es la negativa otorgada a su solicitud de readscripción al puesto de “Verificador de Campo” adscrito a la 05 Junta Distrital Ejecutiva del estado de Sinaloa, por lo que la probanza en comento no se encuentra relacionada con la Litis, toda vez que presentó su solicitud de readscripción, por lo que aún y cuando afirma que posteriormente fue que se le hizo del conocimiento la totalidad de las vacantes, sí se encontró en posibilidades de presentar la solicitud en comento.

Bajo ese orden de ideas, a Juan Francisco Gastélum Ruelas le fueron admitidas las siguientes probanzas, mismas que relacionó en el Recurso de Inconformidad en el apartado de capítulo de **PRUEBAS DE EXCEPCIONES y DEFENSAS**, con los siguientes numerales:

1. Original de la cédula de notificación del veintiuno de agosto de dos mil diecisiete, por la que José Luis Palafox Cota, en su carácter de Encargado del Despacho de la Vocalía Ejecutiva de la 01 Junta Distrital Ejecutiva en Sinaloa, notificó a Juan Francisco Gastélum Ruelas el oficio INE/DEA/DP/SRPL/2959/2017 del dieciséis de agosto de dos mil diecisiete e INE/JDE01-VE/106/2017 del veintiuno de agosto de dos mil diecisiete.

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
RECURSO DE INCONFORMIDAD  
EXPEDIENTE: INE/R.I./11/2017  
RECURRENTE: JUAN FRANCISCO GASTÉLUM RUELAS**

2. Original del oficio INE/JDE01-VE/106/2017 del veintiuno de agosto de dos mil diecisiete, firmado por José Luis Palafox Cota, Encargado del Despacho de la Vocalía Ejecutiva de la 01 Junta Distrital Ejecutiva en Sinaloa y dirigido a Juan Francisco Gastélum Ruelas.

3. Copia simple del oficio INE/DEA/DP/SRPL/2959/2017 del dieciséis de agosto de dos mil diecisiete, firmado por Luis Antonio Bezares Navarro, Subdirector de Relaciones y Programas Laborales, dirigido a José Adelaido Ponce Martínez, Coordinador Administrativo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sinaloa.

4. Impresión de la foja 1 y 6 del Manual de Procedimientos en Materia de Recursos Humanos de este Instituto.

Ahora bien, a Juan Francisco Gastélum Ruelas le fueron admitidos los siguientes medios de prueba, los cuales relacionó en el capítulo de **PRUEBAS DE AGRAVIOS**, con los siguientes numerales:

1. Copia simple del oficio INE/DEA/DP/SRPL/2668/2017 del doce de julio de dos mil diecisiete, firmado por Luis Antonio Bezares Navarro, Subdirector de Relaciones y Programas Laborales, dirigido a José Adelaido Ponce Martínez, Coordinador Administrativo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sinaloa.

2. Copia simple del oficio INE/CA/0157/2017 del nueve de agosto de dos mil diecisiete, firmado por José Adelaido Ponce Martínez, en su carácter de Coordinador Administrativo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sinaloa, dirigido a Luis Antonio Bezares Navarro, Subdirector de Relaciones y Programas Laborales de la Dirección de Personal de la Dirección Ejecutiva de Administración.

3. Impresión del correo enviado el siete de julio de dos mil diecisiete a las quince horas con cuarenta y tres minutos y cincuenta y cuatro segundos, de la cuenta de [juan.gastelum@ine.mx](mailto:juan.gastelum@ine.mx) a la cuenta [jorge.ruelas@ine.mx](mailto:jorge.ruelas@ine.mx); con el Asunto: Atenta solicitud de readscripción, en el que se aprecia que se adjuntó un archivo con extensión .pdf, denominado "2 ESCRITO DE READSCRIPCIÓN".

4. Copia simple del oficio INE/DEA/DP/SRPL/2959/2017 del dieciséis de agosto de dos mil diecisiete, firmado por Luis Antonio Bezares Navarro, Subdirector de Relaciones y Programas Laborales, dirigido a José Adelaido Ponce Martínez, Coordinador Administrativo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sinaloa.

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
RECURSO DE INCONFORMIDAD  
EXPEDIENTE: INE/R.I./11/2017  
RECURRENTE: JUAN FRANCISCO GASTÉLUM RUELAS**

5. Copia simple del oficio INE/JLE-SIN/VS/0336/2017 del cuatro de julio de dos mil diecisiete, firmado por Verónica Sandoval Castañeda, Vocal Secretaria de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sinaloa, dirigido a Ana Laura Martínez de Lara, Directora de Personal.

6. Impresión del correo enviado el siete de agosto de dos mil diecisiete a las catorce horas con dieciocho minutos y cincuenta y tres segundos, de la cuenta de [salud.martinez@ine.mx](mailto:salud.martinez@ine.mx) para [juan.gastelum@ine.mx](mailto:juan.gastelum@ine.mx); con el Asunto: RV: OFICIO INE/DEA/DP/SRPL/2668/2017, en el que se aprecia se adjuntaron dos archivos con extensión .pdf, denominados “2 SINALOA 2668” y “3 Verificador de Campo”.

7. Copia cotejada del certificado de estudios de nivel bachillerato, del C. Juan Francisco Gastélum Ruelas en la Preparatoria UAS El Fuerte, Sinaloa, de la Universidad Autónoma de Sinaloa.

8. Copia cotejada del certificado de estudios de la carrera de Licenciado en Derecho en la Universidad Autónoma de Sinaloa.

10. Instrumental de actuaciones.

11. Presuncional Legal y Humana.

A las relacionadas probanzas, por su naturaleza y por la recta relación que guardan con las afirmaciones del inconforme y con los actos impugnados, se les reconoce pleno valor probatorio, atendiendo a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia, conforme lo preceptuado en el artículo 16 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de aplicación supletoria por disposición del artículo 410, fracción I del Estatuto.

En cuanto a su eficacia, son aptas para acreditar los siguientes hechos:

Confirman la existencia del acto que se recurre, como lo es la respuesta otorgada el veintiuno de agosto de dos mil diecisiete, a través del oficio INE/DEA/DP/SRPL/2959/2017, firmado por Luis Antonio Bezares Navarro, Subdirector de Relaciones y Programas Laborales, en el que se consideró improcedente la petición de readscripción de Juan Francisco Gastélum Ruelas, de la 01 Junta Distrital Ejecutiva con el puesto de Asistente Distrital de Capacitación Electoral, al puesto de “Verificador de Campo” adscrito a la 05 Junta Distrital Ejecutiva, ambas del estado de Sinaloa.

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
RECURSO DE INCONFORMIDAD  
EXPEDIENTE: INE/R.I./11/2017  
RECURRENTE: JUAN FRANCISCO GASTÉLUM RUELAS**

Que el C. Juan Francisco Gastélum Ruelas, tuvo conocimiento de la publicación interna de plazas vacantes a través del oficio INE/JLE-SIN/VS/0336/2017 del cuatro de julio de dos mil diecisiete, firmado por la Mtra. Verónica Sandoval Castañeda, Vocal Secretaria de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sinaloa y que en dicho oficio se relacionó el puesto que requirió de “Verificador de Campo”.

Que el C. Juan Francisco Gastélum Ruelas, presentó su solicitud de readscripción de la 01 Junta Distrital Ejecutiva con el puesto de Asistente Distrital de Capacitación Electoral, al puesto de “Verificador de Campo” adscrito a la 05 Junta Distrital Ejecutiva, ambas del estado de Sinaloa, es decir, un puesto distinto al que ocupaba.

Que a fin de verificar si el C. Juan Francisco Gastélum Ruelas, cumplía con el perfil del puesto que solicitó de Verificador de Campo, se emitió el oficio INE/DEA/DP/SRPL/2668/2017 del doce de julio de dos mil diecisiete, firmado por Luis Antonio Bezares Navarro, Subdirector de Relaciones Laborales, dirigido a José Adelaido Ponce Martínez, Coordinador Administrativo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sinaloa, teniendo como respuesta al mismo, el similar INE/CA/0157/2017 del nueve de agosto de dos mil diecisiete, por el que José Adelaido Ponce Martínez, informó que el nivel académico de Juan Francisco Gastélum Ruelas, es de Licenciatura en Derecho.

Que Juan Francisco Gastélum Ruelas cubrió los estudios correspondientes a bachillerato en la Universidad Autónoma de Sinaloa.

Que Juan Francisco Gastélum Ruelas cubrió los estudios correspondientes a la carrera de Licenciado en Derecho en la Universidad Autónoma de Sinaloa.

Que la negativa a la solicitud de readscripción de Juan Francisco Gastélum Ruelas, al puesto de “Verificador de Campo” adscrito a la 05 Junta Distrital Ejecutiva del estado de Sinaloa, distinto al que ocupaba, fue debido a que no cumplía con el perfil del puesto requerido de técnico medio en el área de Administración.

Que el oficio INE/DEA/DP/SRPL/2959/2017, que contiene la respuesta negativa a la solicitud de readscripción de Juan Francisco Gastélum Ruelas, se emitió en oficinas centrales, por el Subdirector de Relaciones Laborales y Programas Laborales de la Dirección Personal de la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto, y que el mismo fue dirigido a José Adelaido Ponce Martínez, Coordinador Administrativo de la Junta Local Ejecutiva del estado de Sinaloa,

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
RECURSO DE INCONFORMIDAD  
EXPEDIENTE: INE/R.I./11/2017  
RECURRENTE: JUAN FRANCISCO GASTÉLUM RUELAS**

como se advierte del sello de recepción de la Coordinación en comento y de la oficialía de la Vocalía Ejecutiva en cuestión.

Que derivado de la notificación realizada a la Junta Local Ejecutiva del estado de Sinaloa, del oficio INE/DEA/DP/SRPL/2959/2017, se trasladó la determinación contenida en el mismo, a la 01 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Sinaloa, por medio del oficio INE/JLE-VE/784/2017 del 18 de agosto de 2017, emitido por Jorge Luis Ruelas Miranda, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del estado de Sinaloa.

Que con motivo del traslado de la determinación emitida en oficinas centrales, a la Junta Local Ejecutiva del estado de Sinaloa, y de ésta, a la 01 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Sinaloa, se emitió el oficio INE/JDE01-VE/106/2017, por José Luis Palafox Cota, Encargado del Despacho de la Vocalía Ejecutiva de la 01 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Sinaloa, por el que por instrucciones de Jorge Luis Ruelas Miranda, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del estado de Sinaloa contenidas en el oficio INE/JLE-VE/784/2017 del 18 de agosto de 2017, se hace del conocimiento de Juan Francisco Gastélum Ruelas, la negativa a su solicitud de readscripción a un puesto distinto al que ocupaba.

Que el veintiuno de agosto de dos mil diecisiete, José Luis Palafox Cota, en su carácter de Encargado del Despacho de la Vocalía Ejecutiva de la 01 Junta Distrital Ejecutiva en Sinaloa, notificó a Juan Francisco Gastélum Ruelas, el oficio INE/DEA/DP/SRPL/2959/2017 del dieciséis de agosto de dos mil diecisiete, así como el oficio INE/JDE01-VE/106/2017 del veintiuno de agosto de dos mil diecisiete.

Que la notificación realizada el veintiuno de agosto de dos mil diecisiete por José Luis Palafox Cota, Encargado del Despacho de la Vocalía Ejecutiva de la 01 Junta Distrital Ejecutiva en Sinaloa, fue atendiendo la instrucción recibida mediante oficio INE/JLE-VE/784/2017 del dieciocho de agosto de dos mil diecisiete, firmado por Jorge Luis Ruelas Miranda, en su carácter de Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del estado de Sinaloa.

Que en la cédula de notificación del veintiuno de agosto de dos mil diecisiete, se hace referencia al "Oficio Director de La DEA del Instituto Nacional Electoral", y que la misma se encuentra firmada de conformidad por Juan Francisco Gastélum Ruelas y José Luis Palafox Cota, Encargado del Despacho de la Vocalía Ejecutiva de la 01 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Sinaloa, además de que en la

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
RECURSO DE INCONFORMIDAD  
EXPEDIENTE: INE/R.I./11/2017  
RECURRENTE: JUAN FRANCISCO GASTÉLUM RUELAS**

misma, se aprecia la descripción del acto o resolución o sentencia que se notifica; el lugar, hora y fecha en que se hace y la firma del notificador.

Asimismo, es menester precisar que, por lo que respecta a la prueba identificada con el numeral 9, relativa a “Prueba Testimoniales.- Consistente en el interrogatorio vía exhorto de los C.C. Emma Rosa Cueva Muñoz, Roberto Rivera Acosta, Redames Valenzuela Valdez”, la misma no fue admitida, en virtud de que con la misma, Juan Francisco Gastélum Ruelas pretende acreditar que en la reunión del veintisiete de abril de dos mil diecisiete, presidida por José Adelaido Ponce Martínez, Coordinador Administrativo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sinaloa, no se hizo del conocimiento la totalidad de las vacantes existentes, sin embargo el acto que pretende recurrir Juan Francisco Gastélum Ruelas es la negativa otorgada a su solicitud de readscripción al puesto de “Verificador de Campo” adscrito a la 05 Junta Distrital Ejecutiva del estado de Sinaloa, por lo que la misma no tiene por objeto acreditar los extremos de su pretensión.

Lo anterior es así, en razón de que se desprende que se encontró en posibilidades de presentar su solicitud a dicho puesto, en virtud de que tuvo conocimiento de la vacante de “Verificador de Campo”, haciendo evidente dicha situación con el oficio que anexó en su Recurso de Inconformidad como prueba, consistente en el oficio INE/JLE-SIN/VS/0336/2017 del cuatro de julio de dos mil diecisiete, firmado por Verónica Sandoval Castañeda, Vocal Secretaria de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sinaloa, dirigido a Ana Laura Martínez de Lara, Directora de Personal, del que se advierte que se encuentra la plaza de Verificador de Campo, identificada con la clave de puesto AD01036 07624, requerida por Juan Francisco Gastélum Ruelas.

Ahora bien, con relación a las pruebas ofrecidas por el recurrente consistentes en la instrumental de actuaciones y la Presuncional legal y humana, las mismas se tienen por desahogadas y consideradas en la emisión de la presente Resolución.

**SEXTO. Pronunciamiento de fondo.**

Para una mayor claridad en el estudio de fondo del caso que nos ocupa, por cuestión metodológica, se responderán en primer término, las excepciones y defensas hechas valer por el actor, para que posteriormente, se proceda al estudio de los motivos de inconformidad expuestos en el capítulo de agravios del recurso, materia de la presente Resolución.



**JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
RECURSO DE INCONFORMIDAD  
EXPEDIENTE: INE/R.I./11/2017  
RECURRENTE: JUAN FRANCISCO GASTÉLUM RUELAS**

Por cuanto hace a lo aducido en el **numeral 1** del capítulo de **EXCEPCIONES Y DEFENSAS** de su escrito, resulta **infundado** por las siguientes consideraciones:

El inconforme medularmente refiere que al emitirse el oficio INE/DEA/DP/SRPL/2959/2017 en oficinas centrales, por el Subdirector de Relaciones y Programas Laborales de la Dirección de Personal, consistente en la negativa a su solicitud de readscripción al puesto de “Verificador de Campo” adscrito a la 05 Junta Distrital Ejecutiva del estado de Sinaloa, el Manual de Procedimientos en Materia de Recursos Humanos, en la página 6, del contenido E, establece que en los órganos delegacionales, como es la Junta Local, esa determinación debe de trasladarse al Coordinador Administrativo de la Junta Local, quien a su vez, debe de trasladarlo al Enlace Administrativo de la Junta Distrital que él designara para tal efecto, para que procediera a notificar personalmente el oficio que nos ocupa, lo cual señala el recurrente que no se realizó de esa manera, toda vez que quien le notificó el oficio que nos ocupa, fue José Luis Palafox Cota, en su carácter de Encargado del Despacho de la Vocalía Ejecutiva de la 01 Junta Distrital Ejecutiva en Sinaloa, quien señala no estaba facultado para llevar a cabo dicha notificación.

Ahora bien, en términos de lo aludido por el recurrente, es necesario hacer las siguientes precisiones:

El artículo 340 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, establece que el Personal de la Rama Administrativa podrá ser re adscrito por necesidades del Instituto.

El artículo 341, fracción I, del Estatuto, establece que procederá la readscripción del personal de la rama administrativa por reestructuración o reorganización administrativa que implique supresión o modificación de áreas del organismo.

El artículo 144 del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos, señala que el personal de la Rama Administrativa, será re adscrito en los supuestos contemplados por el Estatuto y cuando para el cumplimiento de las actividades del Instituto o por las necesidades del mismo, se requiera el movimiento administrativo dentro de la misma Unidad Administrativa u otra.

El artículo 150 del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos, establece que el Enlace o Coordinación Administrativa, dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a que se reciba la solicitud de readscripción, de

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
RECURSO DE INCONFORMIDAD  
EXPEDIENTE: INE/R.I./11/2017  
RECURRENTE: JUAN FRANCISCO GASTÉLUM RUELAS**

considerar que se encuentra integrada la misma, la remitirá a la Dirección de Personal para su análisis.

El artículo 151 del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos, señala que la Dirección de Personal contará con diez días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, para el análisis y emisión de la respuesta respectiva del movimiento.

El Manual de Procedimientos en Materia de Recursos Humanos, en el numeral 11, de la Subdirección de Relaciones y Programas Laborales, describe el procedimiento de la readscripción administrativa por necesidades del servicio, consistente en lo siguiente:

La Unidad Responsable o Vocalía Ejecutiva Local o Distrital, solicitará la readscripción señalando los motivos específicos que la sustentan.

Posteriormente, la Coordinación Administrativa de la Unidad Responsable verificará que se cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad, que para el caso que nos ocupa, corresponde a lo establecido en el Acuerdo INE/JGE119/2017 emitido por la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueban medidas de excepcionalidad e instrucciones de carácter temporal para garantizar la oportuna instalación de las Cabeceras Distritales con motivo de la nueva Distritación.

Una vez realizado lo anterior, la Coordinación Administrativa o la Unidad Responsable, remitirá la solicitud de readscripción debidamente integrada a la Dirección de Personal.

Finalmente, la Dirección de Personal analizará la procedencia del movimiento solicitado, por lo que en caso de que no proceda la solicitud de readscripción, la Dirección de Personal, informará a la Coordinación Administrativa de la Unidad Responsable o Vocalía Ejecutiva Local o Distrital, para que a su vez, de aviso al interesado.

Por lo que acorde con lo anterior, se concluye que en el presente asunto, se cumple con la normatividad invocada, por lo cual lo manifestado por el recurrente resulta **infundado**, de conformidad con las consideraciones que se realizan a continuación:

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
RECURSO DE INCONFORMIDAD  
EXPEDIENTE: INE/R.I./11/2017  
RECURRENTE: JUAN FRANCISCO GASTÉLUM RUELAS**

Mediante escrito del siete de julio de dos mil diecisiete, Juan Francisco Gastélum Ruelas, presentó a Jorge Luis Ruelas Miranda, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sinaloa, su solicitud de readscripción de la 01 Junta Distrital Ejecutiva con el puesto de Asistente Distrital de Capacitación Electoral, al puesto de “Verificador de Campo” adscrito a la 05 Junta Distrital Ejecutiva, ambas del estado de Sinaloa.

Por lo que ante la solicitud de readscripción en comento, mediante el oficio INE/JLE/SIN/VE/0685/2017 del siete de julio de dos mil diecisiete, Jorge Luis Ruelas Miranda, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sinaloa, remitió a la Lic. Ana Laura Martínez de Lara, Directora de Personal de este Instituto, el escrito de solicitud de readscripción de Juan Francisco Gastélum Ruelas, a un puesto distinto al que ocupaba, a fin de que se determinara sobre su procedencia, de acuerdo con lo que establecía el Acuerdo INE/JGE119/2017 emitido por esta Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

En virtud de lo anterior, mediante el oficio INE/DEA/DP/SRPL/2668/2017 del doce de julio de dos mil diecisiete, Luis Antonio Bezares Navarro, Subdirector de Relaciones y Programas Laborales, de la Dirección de Personal, de la Dirección Ejecutiva de Administración, a fin de corroborar que Juan Francisco Gastélum Ruelas cumplía con el requisito de escolaridad y el área/disciplina requerido para el puesto que solicitaba de “Verificador de Campo”, solicitó a José Adelaido Ponce Martínez, Coordinador Administrativo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sinaloa, las documentales correspondientes.

Por lo que en relación a lo peticionado, mediante el oficio INE/CA/0157/2017 del nueve de agosto de dos mil diecisiete, José Adelaido Ponce Martínez, Coordinador Administrativo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sinaloa, remitió la información requerida a Luis Antonio Bezares Navarro, Subdirector de Relaciones y Programas Laborales de la Dirección de Personal de la Dirección Ejecutiva de Administración.

En ese orden de ideas, Luis Antonio Bezares Navarro, Subdirector de Relaciones y Programas Laborales de la Dirección de Personal de la Dirección Ejecutiva de Administración, emitió el dieciséis de agosto de dos mil diecisiete, el oficio INE/DEA/DP/SRPL/2959/2017, dirigido a José Adelaido Ponce Martínez, Coordinador Administrativo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sinaloa, por el que se consideró como improcedente la solicitud de readscripción en comento, debido a que Juan Francisco Gastélum Ruelas, no cumplía con la disciplina requerida en la cédula del puesto que solicitó.

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
RECURSO DE INCONFORMIDAD  
EXPEDIENTE: INE/R.I./11/2017  
RECURRENTE: JUAN FRANCISCO GASTÉLUM RUELAS**

En ese tenor, se concluye que se dio cumplimiento a lo que establece el Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos y el Manual de Procedimientos en Materia de Recursos Humanos, en el apartado denominado *Subdirección de Relaciones y Programas Laborales*, en el numeral 11, puesto que el referido funcionario analizó la procedencia del movimiento solicitado, determinó improcedente dicha solicitud de readscripción, por lo que ante tal negativa, procedió a informar dicha determinación a la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sinaloa, para que a su vez, realizara las gestiones necesarias, para dar aviso a Juan Francisco Gastélum Ruelas.

En ese sentido, una vez que se emitió la determinación contenida en el oficio INE/DEA/SRPL/2959/2017, consistente en la negativa a la solicitud de readscripción en comento, el inconforme arguye que al emitirse el oficio INE/DEA/DP/SRPL/2959/2017 en oficinas centrales, por el Subdirector de Relaciones y Programas Laborales de la Dirección de Personal, el Manual de Procedimientos en Materia de Recursos Humanos, en la página 6, del contenido E, establece que en los órganos delegacionales, como es la Junta Local, esa determinación debe de trasladarse al Coordinador Administrativo de la Junta Local, quien a su vez, debe de trasladarlo al Enlace Administrativo de la Junta Distrital que él designara para tal efecto, para que procediera a notificar personalmente el oficio que nos ocupa, lo cual señala el recurrente que no se realizó de esa manera.

Por lo que, conviene hacer las siguientes precisiones:

El Manual de Procedimientos en Materia de Recursos Humanos en el numeral que refiere el recurrente, correspondiente al Objetivo General, “inciso E. Responsables de aplicación”, establece que la aplicación de las disposiciones contenidas en dicho documento, como lo es la readscripción, estará a cargo de los servidores públicos que participan en los procesos relacionados con los recursos humanos de este Instituto y que para los órganos delegacionales y subdelegacionales, las actividades deberán trasladarse de acuerdo con lo siguiente:

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
RECURSO DE INCONFORMIDAD  
EXPEDIENTE: INE/R.I./11/2017  
RECURRENTE: JUAN FRANCISCO GASTÉLUM RUELAS**

Oficinas centrales	Órganos delegacionales	Órganos subdelegacionales
Dirección de Personal	Vocal Ejecutivo Local o Vocal Secretario en el ámbito de sus respectivas responsabilidades	Vocal Ejecutivo Distrital o Vocal Secretario en el ámbito de sus respectivas responsabilidades
Subdirecciones adscritas a la DP	Coordinador administrativo	Enlace administrativo
Departamentos adscritos a la DP	Jefe del departamento de recursos Humanos	Enlace administrativo

Por lo que, en tales términos y toda vez que el artículo 4, fracción II, inciso B, del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, establece que los Órganos Ejecutivos Delegacionales, corresponden a las Juntas Locales Ejecutivas y a los Vocales Ejecutivos Locales.

Asimismo, el artículo 4, fracción II, inciso C, del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, establece que los Órganos Subdelegacionales, incluyen a las Juntas Distritales Ejecutivas y a los Vocales Ejecutivos Distritales.

En ese orden de ideas, el artículo 51, párrafo segundo, del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, señala que el Vocal Ejecutivo presidirá la Junta Local correspondiente.

Asimismo, el artículo 56, párrafo primero, del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, establece que las Vocalías Ejecutivas Locales son los órganos unipersonales encargados de coordinar la Vocalía.

Ahora bien, el artículo 59, párrafo primero, del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, señala que las Vocalías Ejecutivas Distritales son los órganos unipersonales encargados de coordinar la Vocalía a su cargo

De igual forma, el artículo 3, fracción XIV, del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos, define a los Órganos Delegacionales, como los órganos permanentes del Instituto en cada una de las entidades federativas, los cuales se integran por los Vocales Ejecutivo, Secretario, de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores.

Que el artículo 3, fracción XV, del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos, define a los Órganos Subdelegacionales, como los órganos permanentes del Instituto en cada uno de los 300 Distritos electorales, los cuales se integran por los Vocales Ejecutivo, Secretario, de Organización

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
RECURSO DE INCONFORMIDAD  
EXPEDIENTE: INE/R.I./11/2017  
RECURRENTE: JUAN FRANCISCO GASTÉLUM RUELAS**

Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores.

En ese contexto, se desprende que el Subdirector de Relaciones y Programas Laborales, quien está incluido en el señalado Manual, en el rubro de “Oficinas centrales”, trasladó la negativa a la solicitud de readscripción de Juan Francisco Gastélum Ruelas, contenida en el oficio INE/DEA/SRPL/2959/2017, al Coordinador Administrativo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sinaloa, mediante el señalado oficio, incluido en los “Órganos delegacionales”, por lo que una vez que se recibió en la Junta Local Ejecutiva en cuestión, se trasladó dicha determinación al Vocal Ejecutivo de la 01 Junta Distrital en el estado de Sinaloa, categorizado en “Órganos subdelegacionales”, a través del oficio INE/JLE-VE/784/2017, emitido por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sinaloa.

En ese sentido, se acredita que el traslado fue de “Oficinas centrales”, al “Órgano delegacional” y posteriormente al “Órgano subdelegacional”, quién finalmente emitió el oficio INE/JDE01-VE/106/2017 del veintiuno de agosto de dos mil diecisiete, dirigido a Juan Francisco Gastélum Ruelas, y procedió a realizar la notificación de la respuesta recaída a la solicitud de readscripción en comento, dando cumplimiento así, a lo establecido en ese apartado del Manual de Procedimientos.

En ese orden de ideas, cabe hacer notar que el traslado referido lo realizó el Subdirector de Relaciones y Programas Laborales de la Dirección de Personal de la Dirección Ejecutiva de Administración, de conformidad con lo establecido en el Manual de Procedimientos en Materia de Recursos Humanos, en el numeral 11, del apartado denominado *Subdirección de Relaciones y Programas Laborales*, a la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sinaloa, la cual a través de su Vocal Ejecutivo, quien de conformidad con lo señalado en el artículo 51, párrafo segundo, y 56, párrafo primero, del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, preside la Junta Local Ejecutiva, es el máximo representante de dicho “Órgano delegacional”, trasladó la determinación al Vocal Ejecutivo de la 01 Junta Distrital en el estado de Sinaloa, quien de acuerdo a lo establecido en el artículo 59, párrafo primero, del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, es el encargado de coordinar la Vocalía a su cargo, siendo de igual forma, el máximo representante de dicho “Órgano subdelegacional”.

Por lo que en tales términos, no se desprende violación al principio de legalidad y seguridad jurídica contenido en el artículo 16 de la Constitución Política que aludió

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
RECURSO DE INCONFORMIDAD  
EXPEDIENTE: INE/R.I./11/2017  
RECURRENTE: JUAN FRANCISCO GASTÉLUM RUELAS**

el recurrente, en virtud de que se dio cumplimiento a la normatividad invocada, resultando **infundado** lo manifestado por el recurrente.

Ahora bien, por lo que respecta a lo aludido por el recurrente, consistente en que en la cédula de notificación del veintiuno de agosto de dos mil diecisiete, por la que se le notificó la negativa a su solicitud de readscripción a un puesto distinto al que ocupaba, se hace referencia al oficio INE/JLE-VE/784/2017 de fecha dieciocho de agosto de 2017, emitido por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sinaloa, sin que se anexara el mismo.

Asimismo, el recurrente señala como agravio que no se le entregó el “Oficio Director de La DEA del Instituto Nacional Electoral”, al que se hace referencia en la cédula de notificación del veintiuno de agosto de dos mil diecisiete, firmada por José Luis Palafox Cota, en su carácter de Encargado del Despacho de la Vocalía Ejecutiva de la 01 Junta Distrital Ejecutiva en Sinaloa, lo cual indica que lo deja en estado de indefensión.

De esta forma, de la revisión de las constancias que obran en el expediente, esta Junta General Ejecutiva concluye que no le asiste la razón al recurrente, puesto que de la Cédula de Notificación practicada al actor, para comunicarle la determinación recurrida, se advierte que la misma contiene la firma de conformidad del C. Juan Francisco Gastélum Ruelas, sin que se aprecie alguna observación en dicha acta de diligencia, por lo que en tales términos se considera completamente válida la notificación realizada mediante la cédula en comento.

Cabe señalar, que del análisis de la cédula de notificación se desprende que se enumeran los oficios entregados de conformidad con lo siguiente:

“1)”, consistente en el oficio INE/DEA/DP/SRPL/2959/2017

“2)”, consistente en el oficio INE/JDE01-VE/106/2017

Es decir, el “Oficio Director de La DEA del Instituto Nacional Electoral”, nunca fue relacionado con algún numeral, señalándose en la cédula de notificación de manera enumerada, únicamente dos oficios, los cuales le fueron notificados, por lo que se concluye que no le causa una afectación jurídica, puesto que la determinación por la que se consideró como improcedente su solicitud de readscripción a un puesto distinto al que ocupaba, consistente en el oficio INE/DEA/DP/SRPL/2959/2017, le fue notificada y conviene precisar que se cuenta con la manifestación de puño y letra de Juan Francisco Gastélum Ruelas de su

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
RECURSO DE INCONFORMIDAD  
EXPEDIENTE: INE/R.I./11/2017  
RECURRENTE: JUAN FRANCISCO GASTÉLUM RUELAS**

notificación, por lo que resulta infundado lo argumentado al respecto por el promovente.

Por lo que respecta a lo referido por el recurrente identificado como **numeral 2** del capítulo de excepciones y defensas, resulta **infundado** por las siguientes consideraciones:

El recurrente señala que se violentan sus garantías de legalidad y seguridad jurídica establecidas en los artículos 14 y 16 de nuestra Carta Magna, toda vez que en la cédula de notificación del veintiuno de agosto de dos mil diecisiete, firmada por José Luis Palafox Cota, en su carácter de Encargado del Despacho de la Vocalía Ejecutiva de la 01 Junta Distrital Ejecutiva en Sinaloa, no se estableció fundamento legal alguno.

En ese tenor, resulta importante resaltar que el párrafo segundo, del artículo 27, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de aplicación supletoria al Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, establece que las cédulas de notificación personales deberán contener a) la descripción del acto o resolución o sentencia que se notifica; b) Lugar, hora y fecha en que se hace; c) Nombre de la persona con quien se entienda la diligencia; y d) Firma del actuario o notificador, requisitos que se desprende se incluyeron en la cédula de notificación en comento.

Aunado a que es menester precisar, que la finalidad de la cédula de notificación es la comunicación procesal de la determinación, en tales términos y toda vez que la cédula de notificación contiene todos los datos necesarios para que el C. Juan Francisco Gastélum Ruelas, se tenga por enterado de quién emitió la determinación que se le comunica, consistente en la negativa a su solicitud de readscripción a un puesto distinto al que ocupaba, contenida en el oficio INE/DEA/DP/SRPL/2959/2017; la cita de los oficios que se le notifican; el día y hora en que se practica; así como el nombre y firma del notificado Juan Francisco Gastélum Ruelas, y de quien procedió a realizar la diligencia, José Luis Palafox Cota, en su carácter de Encargado del Despacho de la Vocalía Ejecutiva de la 01 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Sinaloa, lo cual brinda certeza jurídica al actor, se advierte que, contrario a lo que aduce el recurrente, éste no quedó en estado de indefensión, resultando infundado su argumento.

Por lo anterior, no se constata alguna violación a los principios constitucionales de legalidad, y seguridad jurídica consagrados en los artículos 14 y 16 de la



**JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
RECURSO DE INCONFORMIDAD  
EXPEDIENTE: INE/R.I./11/2017  
RECURRENTE: JUAN FRANCISCO GASTÉLUM RUELAS**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por haberse realizado la notificación de la determinación recurrida, atendiendo el marco legal aplicable.

En relación a lo argumentado por el actor en el **numeral 3** del apartado de excepciones y defensas, resulta **inoperante** por las siguientes consideraciones:

El recurrente aduce que los oficios INE/JDE01-VE/106/2017 del veintiuno de agosto de dos mil once, suscrito por José Luis Palafox Cota, en su carácter de Encargado del Despacho de la Vocalía Ejecutiva de la 01 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Sinaloa, y el oficio INE/DEA/DP/SRPL/2959/2017 del dieciséis de agosto de dos mil diecisiete, suscrito por Luis Antonio Bezares Navarro, en su carácter de Subdirector de Relaciones y Programas Laborales, no se encuentran debidamente fundados ni motivados, ya que invocan la Sección Quinta del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos, aprobado por la Junta General Ejecutiva mediante Acuerdo JGE185/2013 de fecha once de diciembre de dos mil trece, señalando que es una normatividad abrogada por el nuevo Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos del Instituto Nacional Electoral, aprobado por Acuerdo INE/JGE47/2017 del veintisiete de marzo de dos mil diecisiete.

De lo anterior se advierte que si bien es cierto, en los oficios en comento se hace alusión al Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos, aprobado por la Junta General Ejecutiva mediante Acuerdo JGE185/2013, norma que resulta no vigente en el momento en que fueron emitidos, también lo es que la negativa otorgada a la solicitud de readscripción de Juan Francisco Gastélum Ruelas al puesto de “Verificador de Campo” adscrito a la 05 Junta Distrital Ejecutiva del estado de Sinaloa, no cambiará con motivo de la aplicación del Manual vigente, en virtud de que no existen disposiciones que se contrapongan para considerar que su solicitud de readscripción resultara procedente, en virtud de que la negativa a su solicitud de readscripción a un puesto distinto al que ocupaba, fue debido a que no cumplía con el perfil requerido en la cédula del puesto que solicitaba, como lo establece el Acuerdo INE/JGE119/2017 Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueban medidas de excepcionalidad e instrucciones de carácter temporal para garantizar la oportuna instalación de las Cabeceras Distritales con motivo de la nueva Distritación, que en su Anexo Único, establece lo siguiente:

**Del cambio de adscripción o readscripción del personal de la Rama Administrativa por reubicación de Cabecera Distrital dentro de una misma o diferente Entidad Federativa.**

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
RECURSO DE INCONFORMIDAD  
EXPEDIENTE: INE/R.I./11/2017  
RECURRENTE: JUAN FRANCISCO GASTÉLUM RUELAS**

f) Se aprueba que el personal que solicite una readscripción a un puesto distinto al que ocupa, y con el mismo nivel salarial, sea procedente dicho cambio siempre y cuando cumpla con el perfil del puesto establecido en la cédula del puesto al que será re adscrito.

\*el subrayado es nuestro.

Por lo que en tales términos, se considera que la respuesta otorgada se encuentra apegada a lo establecido en los requisitos señalados en dicho Acuerdo invocado en los oficios INE/DEA/DP/SRPL/2959/2017 e INE/JDE01-VE/106/2017, por lo que se concluye que no existe afectación alguna con relación a lo aducido por el actor, ni se puede considerar procedente su solicitud de readscripción a un puesto distinto al que ocupaba, si Juan Francisco Gastélum Ruelas no cumplía con el perfil del puesto que solicitó de Verificador de Campo, resultando inoperante lo aducido por él.

Ahora bien, por lo que respecta a los **numerales 1, 2, 3, 4 y 5, DEL CAPITULO DE AGRAVIOS**, que el recurrente Juan Francisco Gastélum Ruelas relacionó en su escrito, se contestan de manera conjunta, ya que de la revisión de los mismos se advierte que éstos entrañan de manera general la referencia de diversos hechos que motivan la acción en el presente recurso, y de los cuales se puede deducir motivos de inconformidad que guardan estrecha relación entre ellos, considerándose **infundados** por las siguientes consideraciones:

El recurrente refiere que en la reunión del veintisiete de abril de dos mil diecisiete, José Adelaido Ponce Martínez, Coordinador Administrativo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sinaloa, no le hizo del conocimiento la totalidad de las plazas vacantes presupuestales de rama administrativa, por lo que consistió en un acto discriminatorio, que trasgredió los principios de máxima publicidad, certeza, objetividad, imparcialidad e igualdad de oportunidades.

Sin embargo, como lo afirma el propio recurrente, el seis de julio de dos mil diecisiete, se le hizo del conocimiento la publicación interna de plazas vacantes mediante un correo institucional de José Luis Palafox Cota, Encargado del Despacho de la Vocalía Ejecutiva de la 01 Junta Distrital Ejecutiva en Sinaloa, por el que se le remitió el oficio INE/JLE-SIN/VS/0336/2017 del cuatro de julio de dos mil diecisiete, firmado por Verónica Sandoval Castañeda, Vocal Secretaria de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sinaloa, que contenía las vacantes de la rama administrativa en esa Entidad, entre las que se encontraba la de Verificador

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
RECURSO DE INCONFORMIDAD  
EXPEDIENTE: INE/R.I./11/2017  
RECURRENTE: JUAN FRANCISCO GASTÉLUM RUELAS**

de Campo, identificada con la clave de puesto AD01036 07624, requerida por Juan Francisco Gastélum Ruelas.

En ese sentido, se advierte que contrario a lo que aduce el recurrente, tan se encontró en posibilidades de presentar su solicitud de readscripción al puesto de Verificador de Campo, que la respuesta negativa contenida en el oficio INE/DEA/DP/SRPL/2959/2017, que recayó a su solicitud de readscripción, constituye la materia de estudio en el presente recurso, por lo que en tales términos, se estima que el presente agravio, no se encuentra relacionado con la Litis, ni guarda conexión con la pretensión que se persigue, que es la negativa otorgada a su solicitud de readscripción, por lo cual resulta inoperante.

Aunado a que es menester precisar, que el Acuerdo INE/JGE119/2017, por el cual, esta Junta General Ejecutiva aprobó las medidas de excepcionalidad e instrucciones de carácter temporal para garantizar la oportuna instalación de las Cabeceras Distritales con motivo de la nueva Distritación, fue emitido en sesión extraordinaria celebrada el tres de julio de dos mil diecisiete, por lo que en la fecha en que se celebró la reunión del veintisiete de abril de dos mil diecisiete, presidida por José Adelaido Ponce Martínez, éste aún no se emitía, de tal forma que resulta materialmente imposible que lo sucedido en la reunión del mes de abril, contravenga el contenido del acuerdo invocado.

Asimismo se resalta que, posterior a la fecha en que fue aprobado el acuerdo referido en párrafo precedente, mediante comunicación remitida por correo institucional se le hizo del conocimiento de Juan Francisco Gastélum Ruelas, con fecha del seis de julio de dos mil diecisiete, la publicación interna de plazas vacantes, por lo que se considera que fue oportuna dicha comunicación para que estuviera en posibilidades de presentar su solicitud de readscripción al puesto de Verificador de Campo de la 05 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Sinaloa.

Cabe precisar que, de las constancias que obran en el expediente, se advierte que con motivo de la afectación que sufrió la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Sinaloa, debido a la aprobación del Acuerdo INE/CG59/2017, el nueve de junio de dos mil diecisiete, el C. Juan Francisco Gastélum Ruelas, mediante escritos de la misma fecha, dirigidos al Director Ejecutivo de Administración y al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sinaloa, respectivamente, **manifestó su interés y aceptación para ser re adscrito al puesto de Asistente Distrital de Capacitación en la Junta Distrital Ejecutiva 20, en Tonalá, Jalisco**, es decir, al mismo puesto que venía desempeñando en la 01 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Sinaloa, y **que actualmente se encuentra**

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
RECURSO DE INCONFORMIDAD  
EXPEDIENTE: INE/R.I./11/2017  
RECURRENTE: JUAN FRANCISCO GASTÉLUM RUELAS**

**desempeñando en la Junta Distrital Ejecutiva 20, en Tonalá, Jalisco, con motivo de esa petición de readscripción.**

Ahora bien, es menester señalar que posterior al siete de julio de dos mil diecisiete, fecha en la cual el C. Juan Francisco Gastélum Ruelas, ingresó su petición de readscripción al puesto de Verificador de Campo de la 05 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Sinaloa, el ahora recurrente mediante escrito del dieciocho de julio de dos mil diecisiete, dirigido al Encargado del Despacho de la Vocalía Ejecutiva de la 01 Junta Distrital en el estado de Sinaloa, reiteró la aceptación que había realizado el nueve de junio de ese año, al cambio de adscripción a la Junta Distrital Ejecutiva 20, en Tonalá, Jalisco, señalando que se encontraba a la espera de la resolución a su solicitud de readscripción al puesto de Verificador de Campo de la 05 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Sinaloa.

Por lo que se hace notar que, una vez que el veintiuno de agosto de dos mil diecisiete, se le notificó a Juan Francisco Gastélum Ruelas, la negativa a su solicitud de readscripción al puesto de Verificador de Campo de la 05 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Sinaloa, por no cumplir con el requisito de disciplina requerido en la Cédula del Puesto de Verificador de Campo, y fue que en fecha veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, el actor reiteró una vez más, mediante escrito dirigido al Encargado de Despacho de la Vocalía Ejecutiva 01 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Sinaloa, **su afirmativa para presentarse a desempeñar sus labores en la Junta Distrital Ejecutiva 20, en Tonalá, Jalisco, en el mismo puesto que venía desempeñando.**

Así, acorde con lo señalado, se concluye que en todo momento el C. Juan Francisco Gastélum Ruelas manifestó su conformidad a desempeñarse en el puesto de Asistente Distrital de Capacitación en la Junta Distrital Ejecutiva 20, en Tonalá, Jalisco, puesto que finalmente es el que se encuentra desempeñando; en tal sentido, se desprende que se da cumplimiento finalmente a lo que se señala en el Acuerdo INE/JGE119/2017 emitido por esta Junta General Ejecutiva, por el que se aprueban medidas de excepcionalidad e instrucciones de carácter temporal para garantizar la oportuna instalación de las Cabeceras Distritales con motivo de la nueva Distritación, en razón de que en su Considerando Segundo señala el deber y la facultad de este Instituto de adoptar las medidas necesarias para cumplir con su mandato constitucional de organizar las elecciones, armonizando el cumplimiento de la ley, con la garantía de otros derechos, cuando éstos entran en conflicto, a partir de las condiciones y circunstancias específicas y excepcionales que se presentan, en el presente asunto la garantía de libertad de trabajo de Juan Francisco Gastélum Ruelas, consagrada en el artículo 5 de nuestra Carta Magna.

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
RECURSO DE INCONFORMIDAD  
EXPEDIENTE: INE/R.I./11/2017  
RECURRENTE: JUAN FRANCISCO GASTÉLUM RUELAS**

Por lo que respecta al **numeral 6** del capítulo de agravios, que el recurrente Juan Francisco Gastélum Ruelas relacionó en su escrito, se considera **infundado** por las siguientes consideraciones:

El recurrente aduce en el agravio que se contesta, diversos argumentos relacionados con el cumplimiento del requisito de la Cédula de Puesto de Verificador de Campo, correspondiente a la escolaridad, sin embargo, los mismos no guardan relación con la determinación recurrida en el expediente en que se actúa, puesto que el oficio donde se advierte la negativa a la solicitud de readscripción requerida, se expone el incumplimiento del requisito de área/disciplina y no así el de escolaridad, como se aprecia a continuación:

“...

*En mérito de lo anterior, me permito hacer de su conocimiento que, después de analizar la solicitud en los términos de lo dispuesto en los artículos del 339 al 341 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, así como lo que establece la Sección Quinta del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos, aprobado por la Junta General Ejecutiva mediante Acuerdo JGE185/2013, así como las medidas de excepcionalidad de carácter temporal para garantizar la oportuna instalación de las cabeceras distritales con motivo de la nueva Distritación, aprobadas por la Junta General Ejecutiva mediante Acuerdo INE/JGE119/2017, se ha considerado improcedente la solicitud de readscripción del C. Gastélum Ruelas en virtud de que, si bien es cierto sobrepasa el nivel de escolaridad requerido en la Cédula de Puestos del “Verificador de Campo”, **también lo es que no cumple con la disciplina solicitada en la misma, pues su área de conocimiento es el Derecho y la mencionada Cédula solicita conocimientos en administración.** (Sic)*

...”

De esta forma, los argumentos vertidos por el actor para acreditar el cumplimiento del requisito de escolaridad no guardan relación con la materia de estudio.

Ahora bien, en el agravio que nos ocupa, el actor refiere que la escolaridad de técnico medio superior requerida para el puesto de Verificador de Campo que solicitó, la acredita con su certificado de bachillerato; sin embargo, de la cédula de puesto, se colige que la escolaridad requerida es técnico medio **en el área o disciplina de Administración**, por lo que es menester precisar que el DECRETO

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
RECURSO DE INCONFORMIDAD  
EXPEDIENTE: INE/R.I./11/2017  
RECURRENTE: JUAN FRANCISCO GASTÉLUM RUELAS**

por el que se aprueba el Programa Sectorial de Educación 2013-2018 (Segunda Sección), de la Secretaría de Educación Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de diciembre de dos mil trece, hace las siguientes definiciones:

**EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR.** Tipo educativo cuyos estudios obligatorios antecedentes son los de la secundaria. Comprende el bachillerato y el profesional técnico. Tiene una duración de dos a cuatro años, dependiendo del tipo de servicio.

**EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA.** Nivel educativo de tipo medio superior en el que se prepara a técnicos en actividades industriales y de servicios. Tiene como antecedente la secundaria. Los estudios que se imparten son propedéuticos y de carácter terminal. El tiempo en que se cursa varía de dos a cuatro años y su propósito es formar al educando para que se incorpore al mercado de trabajo. Al mismo tiempo se pretende que el alumno adquiera los conocimientos necesarios que le permitan —si así lo desea— optar por una educación de tipo superior.

**BACHILLERATO TECNOLÓGICO.** Proporciona a los educandos los conocimientos necesarios para ingresar al tipo superior y los capacita para ser técnicos calificados en ramas tecnológicas específicas de las áreas agropecuaria, forestal, industrial y de servicios, y del mar.

Asimismo, el artículo 2, del Acuerdo número 653, por el que se establece el Plan de Estudios del Bachillerato Tecnológico de la Secretaría de Educación Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de septiembre de dos mil doce, define al bachillerato tecnológico, como aquel que se cursa una vez concluido el nivel de educación secundaria y está comprendido dentro del tipo medio superior. Cuenta con una estructura curricular que incluye una formación profesional y otra que permite a quienes lo cursan continuar los estudios de tipo superior.

Por lo que toda vez que la escolaridad requerida en la cédula de puesto de Verificador de Campo requerida por Juan Francisco Gastélum Ruelas, era la de técnico medio **en el área o disciplina de Administración** y, partiendo de las definiciones señaladas, se desprende que el nivel de escolaridad de técnico medio, corresponde a la educación media superior, por lo que en tales términos, los estudios que Juan Francisco Gastélum Ruelas, requería para obtener una

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
RECURSO DE INCONFORMIDAD  
EXPEDIENTE: INE/R.I./11/2017  
RECURRENTE: JUAN FRANCISCO GASTÉLUM RUELAS**

respuesta afirmativa a la solicitud de readscripción al puesto de Verificador de Campo, puesto distinto al que ocupaba, son el bachillerato tecnológico en Administración o la educación profesional técnica en Administración, que son estudios de carácter técnico en el nivel medio superior, lo cual requería el perfil del puesto.

En ese sentido, los estudios de carácter técnico en el área específica de Administración, no los acredita de alguna manera Juan Francisco Gastélum Ruelas, con su certificado de estudios de nivel bachillerato, en la Preparatoria UAS El Fuerte, Sinaloa, de la Universidad Autónoma de Sinaloa, toda vez que el mismo únicamente acredita que cursó estudios de bachillerato, más no de bachillerato tecnológico en Administración o educación profesional técnica en Administración.

Ahora bien, referente a las consideraciones del C. Juan Francisco Gastélum Ruelas, consistentes en que el Derecho guarda una estrecha relación interdisciplinaria con la Administración, dichas manifestaciones resultan insuficientes para acreditar que cumplía con el perfil del puesto que requirió, toda vez que el área o disciplina que requería el puesto era de Administración, y de las documentales que exhibe no se acredita el grado de especialización solicitado en Administración, a través del certificado expedido por alguna Institución Educativa, toda vez que con el certificado de estudios de la carrera de Licenciado en Derecho en la Universidad Autónoma de Sinaloa, denota su experticia en la materia de Derecho, más no de Administración, área que requería el puesto que solicitó.

Por lo que respecta a las manifestaciones del recurrente, de que no se consideró la norma más favorable al trabajador en la negativa su solicitud de readscripción al puesto de Verificador de Campo que solicitó, el recurrente no incluye los fundamentos o razones de sus manifestaciones, ni aporta medio de prueba alguno tendiente a acreditar lo que señala, ya que la negativa a su solicitud de readscripción obedece a que no cumplió con lo establecido en el inciso f) del apartado denominado *Del cambio de adscripción o readscripción del personal de la Rama Administrativa por reubicación de Cabecera Distrital dentro de una misma o diferente Entidad Federativa*, del Anexo Único del Acuerdo INE/JGE119/2017 emitido por este Órgano Colegiado, toda vez que para que resultara procedente su solicitud de readscripción a un puesto distinto al que ocupaba, debía de cumplir con el perfil establecido en la Cédula del Puesto de Verificador en Campo, de manera particular, con el requisito de área/disciplina, lo cual no acreditó con certificado expedido por autoridad competente.

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
RECURSO DE INCONFORMIDAD  
EXPEDIENTE: INE/R.I./11/2017  
RECURRENTE: JUAN FRANCISCO GASTÉLUM RUELAS**

De esta forma, acorde con los razonamientos señalados, a consideración de esta Junta General Ejecutiva, la determinación de la autoridad responsable resulta acorde a las disposiciones establecidas en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, el Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos, el Manual de Procedimientos en Materia de Recursos Humanos, así como las medidas de excepcionalidad de carácter temporal para garantizar la oportuna instalación de las cabeceras distritales con motivo de la nueva Distritación, aprobadas por esta Junta General Ejecutiva mediante Acuerdo INE/JGE119/2017, por lo que no le asiste la razón al recurrente en el sentido de que la respuesta otorgada a su solicitud de readscripción a un puesto distinto al que ocupaba, vulnere los principios de legalidad y seguridad jurídica, toda vez que la negativa a su solicitud de readscripción, se encuentra apegada a derecho, de conformidad con lo señalado en la presente Resolución.

Por lo expuesto y fundado, esta Junta General Ejecutiva

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Se confirma la determinación impugnada, emitida por el Lic. Luis Antonio Bezares Navarro, Subdirector de Relaciones y Programas Laborales de la Dirección de Personal de la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto Nacional Electoral, contenida en el oficio **INE/DEA/DP/SRPL/2959/2017** de fecha 16 de agosto de 2017, por la cual se considera improcedente la solicitud de readscripción del **C. JUAN FRANCISCO GASTÉLUM RUELAS**, por las razones expuestas en el **CONSIDERANDO SEXTO** de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** Notifíquese personalmente la presente Resolución al **C. JUAN FRANCISCO GASTÉLUM RUELAS**, actualmente Asistente Distrital de Capacitación Electoral en la 20 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Jalisco.

**TERCERO.** Para los efectos legales procedentes, hágase del conocimiento el contenido de la presente Resolución al Consejero Presidente del Instituto Nacional Electoral, Secretario Ejecutivo, Director Ejecutivo de Administración y del Director Jurídico, todos ellos funcionarios del Instituto Nacional Electoral.



**JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
RECURSO DE INCONFORMIDAD  
EXPEDIENTE: INE/R.I./11/2017  
RECURRENTE: JUAN FRANCISCO GASTÉLUM RUELAS**

**CUARTO.** Archívese este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 18 de abril de 2018, por votación unánime de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna; de los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Doctor Lizandro Núñez Picazo y de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante el desarrollo de la sesión el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE  
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
DEL INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y  
SECRETARIO DE LA JUNTA  
GENERAL EJECUTIVA DEL  
INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**